



Resolución Gerencial Regional N° 0023 -2018-GORE-ICA/GRDS 12 ENE. 2018

VISTOS.- El Oficio N° 3432-2017-GORE-ICA-DIRESA-DG de fecha 12/12/2017, Oficio N° 3539-2017-GORE-ICA-DIRESA-DG de fecha 22/12/2017, Oficio N° 3540-2017-GORE-ICA-DIRESA-DG de fecha 22/12/2017 y el Oficio N° 3541-2017-GORE-ICA-DIRESA-DG de fecha 22/12/2017 que contienen los **Exp. N° E-035495, E-044560, E-03540 y E-03541-2017** respectivamente que sobre los Recursos de Apelación interpuestos por los Servidores del Hospital "Santa María del Socorro" de Ica, doña **ANGELICA VARGAS YUPANQUI** contra la Resolución Directoral N° 0227-2017-HSMSI/DE de fecha 21 de Agosto del 2017 y de doña **MARIA LORENZA CLAUDIO DE MORON** contra la Resolución Directoral N° 294-2017-HSMSI/DE de fecha 05 de octubre del 2017, la Resolución Directoral N° 0297-2017-HSMSI/DE de fecha 05 de Octubre del 2017 y la Resolución Directoral N° 0298-2017-HSMSI/DE de fecha 05 de Octubre del 2017, expedidas por la Dirección del Hospital Santa María del Socorro de Ica.

CONSIDERANDOS.-

Que, con fecha 14 de Julio del 2017, doña **ANGELICA VARGAS YUPANQUI**, solicita el Cumplimiento de la Correcta aplicación del Artículo 184 de la Ley 25303 y el Recalculo dejado de percibir; pretensión que fuera declarada **IMPROCEDENTE**, según la Resolución Directoral N° 0227-2017-HSMSI/DE de fecha 21 de Agosto del 2017, suscrito por el Director Ejecutivo del Hospital Santa María del Socorro a cargo del M.C. **Constantino S. Vila Córdova**. Posteriormente, el servidor profesional de la salud del Hospital "Santa María del Socorro" de Ica, con fecha 25 de septiembre del 2017 interpone el recurso de apelación contra la citada Resolución; recurso impugnatorio elevado a la Dirección Regional de Salud de Ica, mediante el Oficio No. 1627-2017-ICA-DIRESA-U.E.405-HSMSI/DE de fecha 02 de octubre del 2017, por ser la instancia administrativa superior. Asimismo, mediante el Oficio N° 3432-2017-GORE-ICA-DIRESA-DG, se eleva a la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA.

Que, con fecha 22 de Agosto del 2017, doña **MARIA LORENZA CLAUDIO DE MORON**, solicita el Pago de la Asignación por concepto de movilidad y refrigerio ascendente a cinco nuevos soles diarios, mas los devengados y los intereses legales generados desde la omisión de dicho pago; pretensión que fuera declarada **IMPROCEDENTE**, según la Resolución Directoral N° 294-2017-HSMSI/DE de fecha 05 de octubre del 2017, suscrito por el Director Ejecutivo del Hospital Santa María del Socorro a cargo del M.C. **Constantino S. Vila Córdova**. Posteriormente, el servidor profesional de la salud del Hospital "Santa María del Socorro" de Ica, con fecha 26 de octubre del 2017 interpone el recurso de apelación contra la citada Resolución; recurso impugnatorio elevado a la Dirección Regional de Salud de Ica, mediante el Oficio N° 1818-2017-ICA-DIRESA-U.E.405-HSMSI/DE de fecha 03 de noviembre del 2017, por ser la instancia administrativa superior. Asimismo, mediante el Oficio N° 3539-2017-GORE-ICA-DIRESA-DG, se eleva a la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA.

Que, con fecha 22 de agosto del 2017, doña **MARIA LORENZA CLAUDIO DE MORON**, solicita el Pago correspondiente a la Alimentación conforme los incentivos laborales dispuesto por Decreto de Urgencia N° 088-2001, 032-2002 y 046-2002; pretensión que fuera declarada **IMPROCEDENTE**, según la Resolución Directoral N° 297-2017-HSMSI/DE de fecha 05 de octubre del 2017, suscrito por el Director Ejecutivo del Hospital Santa María del Socorro a cargo del M.C. **Constantino S. Vila Córdova**. Posteriormente, el servidor profesional de la salud del Hospital "Santa María del Socorro" de Ica, con fecha 26 de octubre del 2017 interpone el recurso de apelación contra la citada Resolución; recurso impugnatorio elevado a la Dirección Regional de Salud de Ica, mediante el Oficio N° 1817-2017-ICA-DIRESA-U.E.405-HSMSI/DE de fecha 03 de noviembre del 2017, por ser la instancia administrativa superior. Asimismo, mediante el Oficio N° 3540-2017-GORE-ICA-DIRESA-DG, se eleva a la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA.

Que, con fecha 22 de agosto del 2017, doña **MARIA LORENZA CLAUDIO DE MORON**, solicita que se emita el Acto resolutivo en donde proceda otorgar la Bonificación Diferencial en base al 30% de la Remuneración Total conforme lo establece en el Artículo 184 de la Ley 25303; pretensión que fuera declarada **IMPROCEDENTE**, según la Resolución Directoral N° 297-2017-HSMSI/DE de fecha 05 de octubre del 2017, suscrito por el Director Ejecutivo del Hospital Santa María del Socorro a cargo del M.C. **Constantino S. Vila Córdova**. Posteriormente, el servidor profesional de la salud del Hospital "Santa María del Socorro" de Ica, con fecha 26 de octubre del 2017 interpone el recurso de apelación contra la citada Resolución; recurso impugnatorio elevado a la Dirección Regional de Salud de Ica, mediante el Oficio N° 1814-2017-ICA-DIRESA-U.E.405-HSMSI/DE de fecha 03 de noviembre del 2017, por ser la instancia administrativa superior. Asimismo, mediante el Oficio N° 3541-2017-GORE-ICA-DIRESA-DG, se eleva a la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA.

Que mediante **Resolución General Regional N° 036-2017-GORE-ICA-GGR**, de fecha 05 de Julio del 2017, se resuelve encargar a la Dirección Regional de Salud de Ica a M.C. **CONSTANTINO S. VILA CORDOVA**, en merito de dicha resolución el suscrito se avoca al conocimiento del citado expediente administrativo, advirtiendo que se encuentra prohibido de emitir pronunciamiento al haber actuado como funcionario decisorio en primera



instancia emitiendo la Resolución Directoral N° 0227-2017-HSMSI/DE de fecha 21 de Agosto del 2017, la Resolución Directoral N° 294-2017-HSMSI/DE de fecha 05 de octubre del 2017, la Resolución Directoral N° 0297-2017- HSMSI/DE de fecha 05 de Octubre del 2017 y la Resolución Directoral N° 0298-2017-HSMSI/DE de fecha 05 de Octubre del 2017, requiere apartarse del proceso en estricta observancia del debido proceso administrativo como control constitucional que implica la sujeción al principio de imparcialidad y/o independencia de autoridad que interviene como instancia que debe resolver la apelación presentada.

Que, existiendo una motivación gravitante que perturba la función administrativa por parte del Director Regional de Salud de Ica, mediante el Oficio N° 3432-2017-GORE-ICA-DIRESA-DG de fecha 12/12/2017, Oficio N° 3539-2017-GORE-ICA-DIRESA-DG de fecha 22/12/2017, Oficio N° 3540-2017-GORE-ICA-DIRESA-DG de fecha 22/12/2017 y Oficio N° 3541-2017-GORE-ICA-DIRESA-DG de fecha 22/12/2017; solicita a la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, la **ABSTENCION** del conocimiento del **Expediente Administrativo N° E-035495, E-044560, E-03540 y E-03541-2017**, a efecto de que no se afecte el derecho a la doble instancia consagrado en el artículo 139 inciso 6 de la Constitución Política del Perú, elevando todo lo actuado en el citado expediente.

Que, el Director Regional de Salud de Ica, tiene la facultad resolutoria, y por ende le corresponde salvaguardar el principio de imparcialidad, su inobservancia trae como consecuencia su separación en la tramitación de un proceso administrativo, no obstante de poseer competencia administrativa y para su procedencia es necesario que concurra alguna de las causales que están enumerados en el Artículo 88 de la Ley N°27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", modificado por el Decreto Legislativo N° 1272, señala que: "**La autoridad que tenga la facultad resolutoria o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida en los siguientes casos: (...)2. Si ha tenido intervención como asesor, perito o testigo en el mismo procedimiento o si como autoridad hubiere manifestado previamente su parecer sobre el mismo, de modo que pudiera entenderse que ha pronunciado sobre el asunto**, salvo la rectificación de errores o la decisión en un recurso de reconsideración (...), causal que subsumida al hecho invocado por el Director Regional de Salud de Ica a cargo **M.C. CONSTANTINO S. VILA CORDOVA** resulta amparable la abstención requerida en el proceso administrativo.

Que, ante el incidente suscitado en el expediente administrativo, se ha acreditado la causal de la Abstención, le corresponde a la Gerencia de Desarrollo Social como autoridad competente resolver la abstención solicitada por **M.C. CONSTANTINO S. VILA CORDOVA** en aplicación del artículo 94 de la norma acotada, porque no puede ejercer sus funciones propias de competencia por razones de impedimento legal y a la vez le corresponde indicar al funcionario llamado por ley para proseguir el proceso administrativo, teniendo en cuenta los instrumentos de gestión administrativa interna que consigna la estructura orgánica funciones generales y específicas de la entidad, garantizando el cumplimiento de las disposiciones respecto al órgano del cual depende a efectos de mantener los principios de jerarquía que incluye a las Direcciones Regionales que detenta la Gerencia Regional de Desarrollo Social, agregando la especialidad del conflicto a resolver, resultando razonable y por especialidad designar a la autoridad de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción de Empleo del Gobierno Regional de Ica.

Que, resulta legalmente válido promover la **ABSTENCION**, de oficio o de parte, de modo cierto y demostrable objetivamente, si se encuentra incurso en alguna de las causales que regula el artículo 88° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, dado que la prohibición de "no ser juez y parte" no se limita al juez o al fiscal o a la autoridad administrativa que decide sino también a todo servidor y funcionario público que le corresponda emitir una opinión o decidir tanto en los procesos administrativo disciplinarios como en los procedimientos administrativos. En el caso materia de pronunciamiento se trata de una Abstención de Oficio presentada por la autoridad administrativa de salud.

Que, realizado el estudio y el análisis que se menciona se debe emitir una resolución declarando fundada la solicitud de abstención presentada por el M.C. **CONSTANTINO S. VILA CORDOVA** Director Regional de Salud de Ica, del conocimiento del **Exp. N° E-035495, E-044560, E-03540 y E-03541-2017** que contiene los Recursos de Apelación de los recurrentes.

Que, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General"; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA, la Resolución Ejecutiva Regional N° 0010-2015-GORE-ICA/PR y la Ordenanza Regional N° 0012-2017-GORE-ICA.

SE RESUELVE.-

ARTICULO PRIMERO: FUNDADO, la solicitud de abstención presentada por el M.C. **CONSTANTINO S. VILA CORDOVA**, Director Regional de Salud de Ica, al conocimiento de los Recursos de Apelación interpuestos por los Servidores del Hospital "Santa María del Socorro" de Ica doña **ANGELICA VARGAS YUPANQUI** y





Resolución Gerencial Regional N° 0023 -2018-GORE-ICA/GRDS

doña **MARIA LORENZA CLAUDIO DE MORON (03)** contenidos en el Expediente Administrativo N° E-035495, E-044560, E-03540 y E-03541-2017 respectivamente.

ARTICULO SEGUNDO: DESIGNAR, a la Directora Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Ica para el conocimiento y pronunciamiento de los recursos de apelación interpuestos por doña **ANGELICA VARGAS YUPANQUI** y doña **MARIA LORENZA CLAUDIO DE MORON (03)**; asimismo **REMITASE** el expediente administrativo N° E-035495, E-044560, E-03540 y E-03541-2017 a la Dirección Regional de Trabajo y Promoción de Empleo del Gobierno Regional de Ica.

ARTICULO TERCERO: El acto administrativo que resuelve el incidente de la abstención de oficio debe ser notificado a las partes involucradas.

COMUNIQUESE Y REGISTRESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL


ING. CECILIA LEÓN REYES
GERENTE REGIONAL